

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° RD 0462-2017 MGP/DGCG  
FOLIO 678-680



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Teniente Primero  
Oficial Secretario de la Dirección General  
de Capitanías y Guardacostas  
Luis VALDEZ Bustamante  
000 7450

1 2017

## Resolución Directoral

Visto el Memorandum N° 307 del Presidente de la Junta de Control y Calificación de Exámenes, de fecha 3 de mayo del 2017.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, numeral (5) y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que el ámbito de aplicación, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, el precitado Decreto Legislativo, en su artículo 5, numeral (1), (5) y (15) establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes, así como normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo III, inciso (e) y el artículo VI del Título Preliminar del citado Reglamento, el ámbito de aplicación entre otras está constituido por las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes; y como responsabilidad, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir la normatividad interna nacional, en particular lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147, el Reglamento, los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, el artículo 12, numeral (20), (33) y (34) del mencionado Reglamento, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia, normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas, así como supervisar el desempeño de la gente de mar, personal de pesca, personal de náutica



